



NOTIFICACION POR

AVISO

Señor

VIVIANA CATERINE GUERRERO GAMEZ

Carrera 111C N° 88-05 bloque 13 apto 502 de BOGOTÁ D.C.

vivielctrom@gmail.com

Celular 3003644464

Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por Aviso del Auto 05 del 2023

Ref. Auto No. 05 de fecha 3 de Abril de 2023 "Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra de la Señora **VIVIANA CATERINE GUERRERO GÁMEZ**".

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento al Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Persuasivo y Coactivo del Hospital Militar Central, y del artículo 568 del Estatuto Tributario nos permitimos realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del **Auto No. 05 de fecha 3 de Abril de 2023** "Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra de la Señora **VIVIANA CATERINE GUERRERO GÁMEZ**".

La presente notificación se efectúa, en atención a lo dispuesto en el artículo 568 del estatuto tributario modificado por el artículo 58 del decreto 019 del 2012, que dispone:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutoria del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

En concordancia con el artículo 565 del estatuto tributario modificado por el artículo 45 de la ley 1111 DE 2006 en concordancia con el artículo 69 del código contencioso administrativo, que dispone:

Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868

Página 1 de 3

CA-CORE-PR-01-FT-10 V1



*“artículo 69 **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”.(Subrayado fuera del texto original).

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente para el cumplimiento de los requisitos de la notificación por aviso se dispone:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. *Librar Mandamiento de Pago en contra de la señora VIVIANA CATERINE GUERRERO GAMEZ, a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por las siguientes sumas de dinero:*

1. *CUATRO MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.004.506,00 M/Cte.).*
2. *Más los intereses que se cobran para los créditos a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL a una tasa equivalente al 12% anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.*

ARTICULO SEGUNDO: *Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, fondos de cesantías y los demás valores de que sea titular o beneficiaria la ejecutada, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, limitando la medida hasta el doble de la deuda más sus intereses.*

ARTÍCULO TERCERO *Citar al deudor o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificara por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTICULO CUARTO: *Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del*

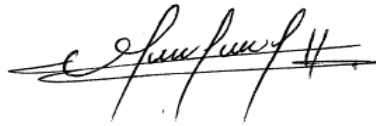


capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de HOSPITAL MILITAR CENTRAL en la Cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 000017990128 a Nombre del Hospital Militar Central, o para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso realizado.

Con toda atención,



MIGUEL ÁNGEL TOVAR HERRERA

Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo



Elaboro: Juan Manuel Murcia Eusse
Abogado Contratista OFAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

AUTO No. 05 DEL

10 3 ABR 2023)

Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra de la Señora VIVIANA CATERINE GUERRERO GAMEZ.

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURIDICA

En uso de sus facultades en especial las que le confieren la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en especial por la Resolución No.795 del 06 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante fallo de primera instancia proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Hospital Militar Central contenido en Auto No. 285 de fecha 06 de junio de 2021 se resolvió en su artículo primero lo siguiente:

***ARTICULO PRIMERO:** Declarar que la Señora Viviana Caterine Guerrero Gámez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.914.998 expedida en Bogotá d.c., en su condición de profesional de defensa, código 3-1 grado 13, quien para la fecha de los hechos, se encontraba asignada al área de equipo biométrico del Hospital Militar Central, Es responsable de haber infringido el artículo 34° numeral 1° y 48° numeral 5° de la Ley 734 de 2002 en armonía con la ley 80 numeral 1 y 4 del artículo 26 y el manual de supervisión e interventoría, adoptado por el Hospital Militar Central, código GJ-OFAJ-MN-02, fecha de emisión 31-08-2012, sistema de gestión integrado SGL, 6.1, conforme a las motivaciones del presente proveldo.

Como consecuencia de lo anterior IMPONER SANCION DISCIPLINARIA consistente en SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, según la definición que establece el artículo 45 de la ley 734 de 2002.(...)

Toda vez que la disciplinada no se encuentra en ejercicio del cargo, esta sanción será convertida en multa correspondiente al valor de la asignación básica mensual devengada por aquel para el año 2017, equivalente a (\$ 4.004.506.00) CUATRO MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS moneda corriente.

...

Que dentro del término legal previsto la disciplinada presenta recurso de apelación en contra de la anterior decisión, y mediante Resolución 1423 de 20 de diciembre de 2021, la Directora General de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central resuelve:

"...CONFIRMAR en todas sus partes la providencia de 13 de octubre de 2021, Auto 242 mediante el cual se profiere Fallo de Primera Instancia dentro del Proceso disciplinario No. 031 de 2017 adelantado en contra de la señora Viviana Catherine Guerrero Gámez, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.914.998 de Bogotá D.C., quien para la fecha de los hechos, desempeñaba el cargo de profesional de defensa, código 3-1 grado 13 asignada al área de equipos biomédicos del Hospital Militar Central (...)"

Que la anterior decisión quedo debidamente ejecutoriada, advirtiéndole que contra la presente providencia no procedía recurso alguno, quedando en firme la decisión.

Que el artículo 2 del Auto 242 de 13 de octubre de 2021, en su párrafo determinó:

"... En caso de no realizar el pago de la multa dentro del plazo anteriormente indicado, remítase a la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central para que promueva el cobro coactivo dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto para su cancelación, conforme el artículo 173° de la ley 734 de 2002 (...)"

Que mediante radicado Id 194045 de fecha 10 de mayo de 2022 el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, fallador en primera instancia, conforme a lo dispuesto anteriormente, remite a la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central oficio indicando que no se remitió copia de la consignación a favor del HOMIL por la sanción pecuniaria impuesta.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en contra de la señora **VIVIANA CATERINE GUERRERO GAMEZ**, a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CUATRO MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.004.506,00 M/Cte.).**
2. Más los intereses que se cobran para los créditos a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** a una tasa equivalente al 12% anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, fondos de cesantías y los demás valores de que sea titular o beneficiaria la ejecutada, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, limitando la medida hasta el doble de la deuda más sus intereses.

ARTÍCULO TERCERO Citar al deudor o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificara por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de **HOSPITAL MILITAR CENTRAL en la Cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 000017990128 a Nombre del Hospital Militar Central**, o para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los **03 ABR 2023**.


MIGUEL ANGEL TOVAR HERRERA
Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo


Elabora: Juan Manuel Murcia Eusse
Abogado Contratista - OFAJ